

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. 2021-00159

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte del curador ad litem del demandado

Así, se dispone a señalar la hora de las **8:a.m del 4 de abril de 2024**, a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., se llevarán a cabo los interrogatorios y demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

En cuanto a los diferentes memoriales enviados por la demandante, no se le escucha toda vez que para actuar ante esta instancia por la calidad del Juzgado [Circuito], y la clase proceso deberá hacerlo a través de un profesional del derecho o acreditar el ius postulandi, por no estar incurso en las excepciones consagradas en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez